



Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Dakeltun. En búsqueda de un acuerdo a la luz del Convenio N°169 de la OIT

Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Autora: Alfonsina Peña Castro

Profesora Guía: Sra. Amaya Álvez Marín

Introducción

“La obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas, es un principio general del derecho internacional”¹

La consulta indígena, viene a establecerse en el derecho internacional como una medida de resarcimiento por todas las vulneraciones que han sufrido los pueblos indígenas de sus derechos fundamentales a lo largo de la historia. Ésta, se concreta como un medio establecido a favor de ellos, para participar plenamente en las decisiones que le afectan, por ello es la piedra angular del Convenio N°169 de la OIT².

La Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, ha señalado que su propósito no es de forma, si no de fondo, puesto que su finalidad última es que los pueblos indígenas puedan participar efectivamente en su propio desarrollo³.

El Convenio N° 169 de la OIT fue ratificado por Chile el 15 de septiembre de 2008, publicado el 14 de octubre del mismo año y entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009⁴. En la práctica, desde su ratificación, el deber de consulta ha sido uno de los ejes más discutidos del Convenio, por la jurisprudencia⁵.

La presente investigación tiene por objetivo, responder **¿Cómo se ha reglamentado en Chile el deber de consulta, desde el año 2009 hasta el 2013 a la luz del Convenio N°169 de la OIT?**

Para ello, este informe de investigación se estructura en 4 capítulos. El primer capítulo se refiere a la autodeterminación indígena y su relación con el deber de consultar.

¹ Corte IDH, Sarayaku vs. Ecuador, de 27 de junio de 2012, párrafo 164.

² OIT, “Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm 169)”, 2013, p11, en http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/indigenous-and-tribal-peoples/WCMS_205230/lang--es/index.htm [visitado el 10 de septiembre de 2013]

³ OIT- CEACR, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones Referencia: ILC.100/III/1^a, Fecha de publicación: 16 de febrero de 2011. p864, en <http://www.politicaspublicas.net/panel/attachments/article/726/oit-ceacr-informe-2011-pueblos-indigenas.pdf> [visitado el 24 de noviembre de 2013]

⁴ Convenio 169 de la OIT, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, entrando en vigor en nuestro país, el 15 de septiembre de 2009, en <http://www.oitchile.cl/pdf/Convenio%20169.pdf> [visitado el 19 de mayo de 2013]

⁵ CONTESE, Jorge, LOVEIRA, Domingo “El Convenio 169 de la OIT en la jurisprudencia chilena: prólogo del incumplimiento”, en Anuario de Derecho Público Universidad Diego Portales, 2011, p.127-166

En el segundo capítulo, se tratan los estándares del derecho internacional, que son aplicables en materia de consulta.

En el tercer capítulo se hará reseña de la recepción del deber de consulta, por el ordenamiento jurídico chileno. A modo de muestra se comentarán algunos fallos de la Corte Suprema, para comprender su criterio en relación a la consulta.

Y por último, en el cuarto capítulo, se analizará un caso de relevancia jurídica a fin de responder a la interrogante de la investigación. Éste es, el proceso de génesis normativo que se llevó a cabo para obtener un nuevo reglamento de consulta indígena, la “consulta de la consulta”. Se mencionará a modo de antecedente la reglamentación de la consulta vía el Decreto Supremo N°124 del MIDEPLAN, que fue publicado el 25 de septiembre de 2009.

Para ello, se utilizaron fuentes primarias como el Convenio N°169 de la OIT, el decreto supremo N°124 del MIDEPLAN, y el decreto N°66 del Ministerio de Desarrollo Social. Así como fuentes secundarias, Recomendaciones del Comité de Expertos de la OIT, del relator especial de la ONU, publicaciones de la OIT, libros y publicaciones en revistas.

Con el fin de conocer más a fondo cómo fue la consulta en estudio, se recurrió a la utilización de la entrevista como instrumento empírico. De esta forma, se realizaron entrevistas semiestructuradas con preguntas abiertas, a personas que participaron en el proceso de la consulta y a estudiosos del tema. Estas personas son:

La Sra. Laura Seelau, Licenciada en Derecho por la Universidad de Arizona, y Master en Estudios Latinoamericanos, por la misma Universidad, coordinadora del “proyecto para libre determinación indígena”.

El Sr. Cristián Sanhueza, Bachiller en Ciencias Sociales y Humanidades, Diplomado en Pensamiento Contemporáneo, egresado de derecho en la Universidad Diego Portales, asesor de las comunidades indígenas en el proceso de consulta sobre la consulta.

El Sr. Daniel Maribur, mapuche, asesor del consejo de Lonkos de la comuna de Arauco, participante de la consulta sobre la consulta.

El Sr. Julio Anativia, abogado, Director Regional de CONADI en la Región del Bio-Bío.